



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01214 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GUIAS INMOBILIARIOS S.A.S.
Demandado	MARIA CAMILA RODRIGUEZ
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890f99b8be74af5703f56f8d51d25742a015ca9223843c744f0559b6cd3f8f5a**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, abril seis de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01217 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
Demandado	PAULA ELENA BUILES VASQUEZ
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada PAULA ELENA BUILES VASQUEZ CC. 32.296.665, identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-5006774 y 01N-501561. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 0140 de febrero 14 de 2022.

3° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los vehículos automotores de propiedad de la demandada, PAULA ELENA BUILES VASQUEZ con c.c.32.296.665:

a. JQT 472 Matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta

b. DSX 375 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

En consecuencia, ofíciase a las secretarías de Tránsito, a fin de que den cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficios 0141 y 142 de febrero 14 de 2022.

4° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de las acciones desmaterializadas en DECEVAL, así como los dividendos o demás beneficios a que tenga derecho la parte demandada, PAULA ELENA BUILES VASQUEZ con c.c.32.296.665. En

consecuencia, ofíciase a la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 0144 de febrero 14 de 2022.

5° En caso de haber dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, los mismos le serán entregados a la parte demandada.

6° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29eade664b04410e7253b9746bb6eb121087b71a239f8827e04790ac9889a5f**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01223 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JORGE LUIS VERGARA GONZALEZ
Asunto	Acepta sustitución poder y requiere previo a decretar desistimiento tácito

Se acepta la sustitución que del poder hace la apoderada de la parte actora Dra. Catalina García Carvajal, a la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, identificada con CC. 1.152.442.818 y T.P. Nro. 269.444, por lo tanto se le reconoce personería para actuar y continuar representando a la parte demandante en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e38c83f454c8036771b1a18ff7d1c1bde0ec5371d823a4dc6add4e7afc554f8**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01235 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO SAN LORENZO DEL ESCORIAL PH
Demandado	WILMAR DE JESUS ALZATE MORALES
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bb2570c4bb45d318db9fb3b17e0c8a0c8bb1314e92a8e0735e4307c56605b9**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01240 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE ALEXANDER CARDONA
Asunto	Se incorpora respuesta a oficios y se requiere parte actora previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta a los oficios 116 y 118.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84271081659fe3c457cf5958963e6abedae8a5e2610083ccdd2794a89580ca5f**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-01245 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN POBLADO DEL CAMPESTRE P.H. NIT. 890.020.201
DEMANDADO	MARÍA GLADYS ARANGO PÉREZ c.c.32409001
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el líbello no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1o. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, de forma que coincida con lo certificado por el administrador de la parte demandante, por cuanto de un lado se informa que se adeudan las cuotas de administración desde septiembre del 2020 a noviembre de 2021, y del certificado expedido se anota desde septiembre de 2020 a octubre de 2021.

2º. Indicará cuál es el valor real adeudado por la demandada, ya que en los hechos y pretensiones se indica la suma de \$3.934.700 y del certificado expedido por el administrador la suma de \$3.870.000.

3º. Adecuará los hechos de la demanda, especificando período por período las cuotas de administración adeudadas, por tratarse de tracto sucesivo.

4º. Se deberá allegar de manera completa y actualizado el certificado del folio de matrícula inmobiliaria No.001-596394, toda vez que el aportado corresponde solamente a números impares.

5º. La parte demandante deberá allegar el certificado de defunción del señor HERNANDO RESTREPO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 8.219.891, por tener el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 596394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, y de propiedad de la acá demandada, afectación a vivienda familiar, y del cual dice tener conocimiento que falleció, ya que la carga procesal corresponde a la interesada y no a este despacho judicial.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a44b2ee09c22d211df9a5385e800004d95b021f69f09cb6e99145d06e207c7**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal-Incumplimiento de contrato
DEMANDANTE	ABAD FACIOLINCE S.A. NIT. 890.901.459 – 2
DEMANDADO	JORGE ELIECER GONZALEZ MEJÍA C.C. 71.226.171 RODRIGO CEBALLOS MULERO con C.C. 80.136.935 APRIORI LEGAL S.A.S. con NIT. 901.237.103-7
RADICADO	050014003017 2021-01251 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE ACTORA

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, esto es, inscripción de demanda, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda fechado del 28 de marzo de 2022, es decir, aportar la caución exigida.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7956908da4004e0bba0e34777f31da981686fe832e4360038d02d7000f12f**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01261 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	TOMAS ALFREDO ORTIZ RODRIGUEZ Y OTRO
Asunto	Se incorpora respuesta a oficio y se requiere parte actora previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el pagador, quien manifiesta que el demandado JEHINER DANILO BELTRAN ya no labora para esa compañía desde el 15 de octubre de 2021.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6780e98e927b6135e7f808c691164a7f6a863cae17abe8aa0ebbe68548c2ae19**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2021-01269 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H.", con NIT. 890.911.709-1
DEMANDADO	CARLOS ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ, c.c. N° 70.121.928 "MORAS INGENIEROS S.A.S." NIT 900.343.072 -7 representada legalmente por el señor JORGE IVAN MORA RESTREPO o quien haga sus veces
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el líbello no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1o. Se deberá adecuar la pretensión 1.2 indicando exactamente el mes a partir del cual se cobran los intereses moratorios.

2º. El demandante deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, aportará el correo electrónico (canal digital) en el cual el demandado, CARLOS ENRIQUE GOMEZ RAMIREZ recibirá notificaciones.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad146e6a53666f33e9c06938dee311a22b015dcd0d1e936ec68f3e62a12cd191**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01296 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	URBANIZACIÓN PLAZA NAVARRA P.H.
Demandado	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Asunto	Se incorpora respuesta a oficio y se requiere parte actora previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quien informa que al momento de intentar radicar la medida cautelar comunicada, el sistema envía una alerta indicando que el inmueble el cual se pretende embargar es inexistente y/o se encuentra mal citado.

De otro lado y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a021586804c36748999b6ab5b8bafb7e19619b7beff4e8e13a0a9e49b5aa69a**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril siete de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01299 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado:	GLADIS ELENA, LUZ AMPARO, DORIS MARIA PARRA PINEDA
Asunto:	Se incorpora respuesta de la Oficina de Registro

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el escritos allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en el que informa que conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se informa que el usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del oficio, para que proceda a cancelar el mayor valor, por concepto de impuesto de registro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora, a fin de que se acerque a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, para que proceda a cancelar el impuesto de registro, lo anterior, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784352a8f3202868c51ee4a9f332e538bb1fa6f6c8f4af751eddb768b895777d**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril siete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01301 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	ULTRA FACTORY S.A.S. Y OTRO
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en
la _____ secretaria del Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2089ab8417ca1aef43dedfd53639490469dd3e53dadb03001501e2838a6318d**

Documento generado en 07/04/2022 03:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE RODAS PINO c.c.98.631.761 propietario del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN
DEMANDADO	JAIME HUMBERTO BLANDON GOMEZ c.c.71.722.581 JORGE HERNAN VASQUEZ ARCILA c.c.98.531.336
RADICADO	050014003017 2022-00047 00
ASUNTO	ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 22 de febrero de 2022, en el sentido que como demandante se tiene al señor ANDRES FELIPE RODAS PINO c.c.98.631.761 propietario del establecimiento de comercio denominado ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN y no como se indicó en el auto aludido.

Notifíquese este auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que acá se aclara, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

Lo demás continua incólume como se indicó en el auto mencionado.

En igual sentido, se aclaran las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d61f2282f085047bf880d22ac7725ae4b9a202f717aea2485cd1395c08c5e9**
Documento generado en 07/04/2022 04:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220025000
PROCESO	Ejecutivo de Menor Cuantía
DEMANDANTE	FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE NIT 900.421.895-6
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO NIT 860.009.578-6
ASUNTO	Niega mandamiento de pago

FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE con NIT 900.421.895-6, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de SEGUROS DEL ESTADO con NIT 860.009.578-6, con el fin de obtener el pago de las facturas de venta que aporta.

Luego de analizar la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

El demandante, FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE pretende ejecutar al demandado SEGUROS DEL ESTADO por los saldos de las siguientes facturas de venta aportadas: 211141, CN478283, CN478583, CN479444, CN479445, CN480028, CN480033, CN480740, CN481648, CN481673, CN482664, CN483998, CN484277, CN486451, CN489357, CN489438, CN490782, CN492272, CN494588, CN496507, CN496937, CN498651, CN498838, CN499660, CN500733, CN501546, CN502180, CN502889, CN503022, CN503291, CN503565, CN503697, CN505949, CN505953, CN506697, CN508450, CN509618, CN510810, CN511386, CN512133, CN512316, CN515113, CN515170, CN516042, FE16598, FE200291, FE2316, FE3073, FE3098, FE34433, FE34559, FE34562, FE3542, FE4329 y FE6940.

Pero lo cierto en este asunto, es que resulta improcedente pretender la ejecución por los mencionados títulos valores, toda vez que no cumplen los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio que establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.”

Aplicada la norma anterior, la presente demanda no cumple los requisitos exigidos por la ley para librar mandamiento de pago y siendo así, procederá el Despacho a negar el mismo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00250
Niega mandamiento

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a21ef16a8c8a5040f8ecd5a5847f96b3ee01767175e883fb975367f092615da**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220026400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO	LUIS ALFONSO BUELVAS MARTINEZ C.C. 78.740.926
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagarés), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.937-0 en contra de LUIS ALFONSO BUELVAS MARTINEZ con C.C. 78.740.926 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$84.928.214), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 000050000306484, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.839.382), por concepto de intereses corrientes sobre el Pagaré No. 000050000306484 desde 12 de marzo de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00264
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a27a0085d4cc80afc4e3bff5d7753d3ecd5f9ad277975b8f925bff72517c3**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220026400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO	LUIS ALFONSO BUELVAS MARTINEZ C.C. 78.740.926
ASUNTO	Oficia Transunión

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre del demandado LUIS ALFONSO BUELVAS MARTINEZ con C.C. 78.740.926.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00264
Oficia Transunion

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96d349a998a09d82ed881ef9562fd35ef323bef894463c34f86fbcda54a6e07**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220029000
PROCESO	Verbal RCC y RCE
DEMANDANTE	NELSON ASDRUBAL LÓPEZ GARCÍA C.C. 71.779.345
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN NIT 811.041.199-4 y otro
ASUNTO	Inadmite demanda

NELSON ASDRUBAL LÓPEZ GARCÍA con C.C. 71.779.345 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN con NIT 811.041.199-4 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 891.700.037-9 a fin de obtener el reconocimiento y pago de perjuicios causados.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aclarar al Despacho el tipo de proceso que pretende, ya que, titula la demanda como “PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL”; posteriormente refiere, “presento demanda ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía” y en las pretensiones indica “acción ADMINISTRATIVA DE LA REPARACIÓN DIRECTA”.
2. De acuerdo a lo anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que no puede acumular pretensiones de un proceso verbal y un ejecutivo.
3. Se deberá aportar el poder especial otorgado por el demandante, para presentar la demanda, conforme lo dispone al artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a

partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00290
Inadmite

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb27eb8d32fb1ec4854eb0dbdff04a7ad80d63d26f4ce2e002f91ed1547e6fa9**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220029400
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	EDIFICIO RESIDENCIAS LA PLAYA – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 800.248.832-9
DEMANDADO	ALBA DORIS ZAPATA MONTOYA C.C. 32.475764 y otro
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO RESIDENCIAS LA PLAYA – PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT 800.248.832-9 en contra de ALBA DORIS ZAPATA MONTOYA con C.C. 32.475764, VILMA LUCIA ZAPATA MONTOYA con C.C. 42.979.333, GLORIA ISABEL ZAPATA VANEGAS con C.C. 43.593.717, YASMIN AMPARO ZAPATA VANEGAS con C.C. 43.570.043, CAROLINA DEL CARMEN RHENALS FIGUEREDO con C.C. 25.952.385 y LEIDY PATRICIA PAREJA ALVAREZ con C.C. 43.684.546, por los siguientes conceptos:

En contra de ALBA DORIS ZAPATA MONTOYA, VILMA LUCIA ZAPATA MONTOYA, GLORIA ISABEL ZAPATA VANEGAS y YASMIN AMPARO ZAPATA VANEGAS:

-La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.440.343), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En contra de CAROLINA DEL CARMEN RHENALS FIGUEREDO:

-La suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.544.579), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En contra de LEIDY PATRICIA PAREJA ALVAREZ:

-La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.169.179), por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria de administración del mes de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el día 30 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar a la abogada VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARRÍA portadora de la T.P. 88.114 del CSJ, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIAN INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00294
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e05f924b2f96c6afaac057bb2457593e668e18271f1e87435bac523ad554cc**

Documento generado en 07/04/2022 04:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**